



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	CECILIA MOLINA CURICO
DEMANDADO:	HEREDEROS DE IGNACIO PEREIRA CASTRO
RADICACION:	910013184001-2021-00147-00.

Leticia (Amazonas), siete (07) de octubre del año dos mil veintiuno
(2021)

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO** promovida a través de apoderado Judicial de la señora **CECILIA MOLINA CURICO** en contra de **FABIAN STIVEN PEREIRA MOLINA, ANDRES FELIPE PEREIRA MOLINA** y los herederos e indeterminados del causante **IGNACIO PEREIRA CASTRO**.

2.- Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro de los veinte (20) días siguientes ejerza el derecho de contradicción. Por secretaria obsérvese lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

3.1.- De conformidad al artículo 108 ibídem, **EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados de la causante **IGNACIO PEREIRA CASTRO**. La parte interesada deberá realizar la publicación en el diario "El Espectador" o "El Tiempo" o "La República".

RECONOCER personería al Dr. **PIO DAVILA ECOROIMA**, para que actúe en el presente asunto en representación de **CECILIA MOLINA CURICO** en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 08 DE OCTUBRE DE 2021 se notifica el presente
auto por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.